N.º 0482-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas con diez minutos del catorce de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.
- **2.-** Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Unión Poaseña.

3.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política,

cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con

voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra

conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma

establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

4.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se

elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

5.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros

propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de

cociente y subcociente.

6.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos

válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de

ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin

alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta

(artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las

catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

7.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el

orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado,

haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos

obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente

de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la

distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la

cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas

alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren

plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad

(artículo 205 del Código Electoral).

8.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil

diez, fecha en la cual los electores sufragaron ante las cinco mil doscientas cincuenta

juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la cinco mil doscientos cincuenta, instaladas en los dos mil treinta distritos electorales de todo el país, con un padrón total de dos millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos nueve electores.

9.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el cinco de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN POÁS: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS Y MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO, POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO ELECCIONES 5 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	SAN PEDRO	SAN JUAN	SAN RAFAEL	CARRILLOS	SABANA REDONDA
LIBERACIÓN NACIONAL	898	270	503	445	108
unión poaseña	867	196	210	283	84
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 765	466	713	728	192

II.- De las cifras consignadas en el anterior cuadro y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos cuarto al sétimo supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO SAN PEDRO

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE SUBCOCIENTE

441,250 220,625

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 765	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL UNIÓN POASEÑA	898 867	2 1	15,500 425,750	1	2 2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN JUAN

CONCEJALÍAS A ELEGIR

COCIENTE SUBCOCIENTE

116,500 58,250

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	466	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL UNIÓN POASEÑA	270 196	2 1	37,000 79,500	- 1	2 2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SAN RAFAEL

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE SUBCOCIENTE

178,250 89,125

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	713	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL UNIÓN POASEÑA	503 210	2 1	146,500 31,750	1 -	3 1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CARRILLOS

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE SUBCOCIENTE

182,000 91,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	728	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL UNIÓN POASEÑA	445 283	2 1	81,000 101,000	1	2 2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO SABANA REDONDA

CONCEJALÍAS A ELEGIR

4

COCIENTE SUBCOCIENTE

48,000 24,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	192	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL UNIÓN POASEÑA	108 84	2 1	12,000 36,000	- 1	2 2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES:

LIBERACIÓN NACIONAL

Nota: El partido Unión Poaseña ganó dos plazas pero sólo presentó un candidato a concejal propietario, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 205 del Código Electoral, la plaza se le asigna al partido Liberación Nacional (vid. Considerando V de la presente resolución).

III.- Que en el distrito San Pedro el partido Unión Poaseña resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió una candidatura para concejal propietario y una para concejal suplente, por lo que al no haber propuesto suficientes candidatos propietarios para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a Concejal de Distrito propietario en esa condición y al primer candidato a

Concejal de Distrito suplente en condición de segundo Concejal de Distrito propietario por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la

jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

IV.- Que en el distrito Carrillos el partido Unión Poaseña resultó ganador de dos plazas

para miembros propietarios y suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió

tres candidaturas para concejales propietarios y una para concejal suplente, por lo que

al no haber propuesto suficientes candidatos suplentes para las plazas en mención, en

orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de

elección popular deben integrar, lo procedente es declarar al primer y segundo

candidato a Concejal de Distrito propietario y al primer candidato a Concejal de Distrito

suplente en esa misma condición y al tercer candidato a Concejal de Distrito propietario

en condición de segundo Concejal de Distrito suplente por el antedicho partido, de

conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal,

específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

V.- Que en el distrito Sabana Redonda, el partido Unión Poaseña resultó ganador de dos

plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo

inscribió una candidatura para concejal propietario, por lo que en orden a que se pueda

constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben

integrar, lo procedente es declarar al primer candidato a concejal de Distrito propietario

propuesto por Unión Poaseña en esa condición y dado que el antedicho partido no

inscribió más candidaturas a las cuales asignar la restante plaza que obtuvo a su favor,

con fundamento en lo establecido en el artículo 205 del Código Electoral, corresponde

acudir a los candidatos a concejales propietarios y suplentes no electos del siguiente

partido en el orden de la repartición de plazas, a saber, el partido Liberación Nacional,

escogiéndolos según su colocación en la papeleta, por lo que procede declarar electo al

candidato que figura en el tercer lugar por este último partido en la plaza de concejal de

distrito a asignar, así como a su respectivo suplente.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Poás de la provincia de Alajuela, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

SAN PEDRO

,			
CTN	DIC	NC/	VC)
SÍN	DIC	US	MJ)

PROPIETARIO

900470717 OVIDIO JOVEL MORERA MOLINA PLN

SUPLENTE

202760884 MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ MORALES PLN C.C. MARIELOS HERNANDEZ MORALES

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204610632	OSCAR CAMPOS CESPEDES	PLN
203530316	FLOR DE MARIA TREJOS SALAZAR	PLN
203580299	OSCAR GERARDO RODRIGUEZ VARGAS	PUP
203930111	NOEMY SOLANO MURILLO	PUP

SUPLENTES

203760721	ANA ISABEL ARIAS MURILLO	PLN
106330204	MARVIN RODRIGUEZ HERRERA	PLN
		PUP
NO INSCRIB	io candidatura	PUP

SAN JUAN

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

202740503 LUIS GERARDO CASTRO ALFARO PLN

SUPLENTE

203280945 MARIA AUXILIADORA VILLEGAS RAMIREZ PLN C.C. MARITA VILLEGAS RAMIREZ

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Poás de la provincia de Alajuela Folio 7 de 10

CONCEJALES DE DISTRITO

205450628 203300713	RIOS(AS) LUIS ENRIQUE MURILLO ALFARO KAREN RODRIGUEZ RODRIGUEZ DESIDERIO MURILLO MURILLO LAURA CRISTINA ESPINOZA RODRIGUEZ	PLN PLN PUP PUP
SUPLENTES 205270493 205800691 203620167 NO INSCRIBI	MILTON ALONSO CASTRO MURILLO ROSIBEL QUESADA CASTRO	PLN PLN PUP PUP
	SAN RAFAEL	
SÍNDICOS(AS)	
PROPIETAR 203630289	JOSE ANGEL ARCE CHAVES	PLN
SUPLENTE 203060751	MARIA DEL CARMEN ALFARO ARTAVIA	PLN
CONCEJALE	S DE DISTRITO	
205750276	CRISTIÁN RODOLFO AGUERO CASTRO YENDRY MARIA VIQUEZ GOMEZ LUIS CARLOS CHAVES BENAVIDES JOSE RODOLFO ALFARO GOMEZ	PLN PLN PLN PUP
202420162 204070619 204270350 202700927	SAUL PORRAS ALFARO NORMA MARIA CORDERO MURILLO ELADIO BARQUERO VEGA MARIA IRMA CASTRO NUÑEZ	PLN PLN PLN PUP

CARRILLOS

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIA

202810178 FLORA VIRGINIA SOLIS VALVERDE PLN

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Poás de la provincia de Alajuela Folio 8 de 10

SUPLENTE 206200915	HERMANN ZUMBADO SANCHEZ	PLN
CONCEJALE	S DE DISTRITO	
204140989 110450748	IOS(AS) JOSE MIGUEL ZUMBADO ARROYO LUIS FERNANDO CAMPOS UMAÑA OSCAR ALEJO CASCANTE VARGAS JOHANNA MARIA VARGAS CHINCHILLA	PLN PLN PUP PUP
	GINNETH CASTRO ROJAS C.C. GINETTE CASTRO ROJAS RAFAEL ANGEL RICHMOND GUTIERREZ MAX VARGAS AGUILAR	PLN PLN PUP PUP
	SABANA REDONDA	
SÍNDICOS(AS)	
PROPIETAR 202350371	_	PLN
SUPLENTE 204310679	MARIA EVELIA HERRERA BLANCO C.C. MARITA HERRERA BLANCO	PLN
CONCEJALE	S DE DISTRITO	
PROPIETAR 202970229 205400875 108570056	MANUEL ANGEL SANCHEZ SOTO ERIKA VARGAS HERRERA C.C. ERICKA VARGAS HERRERA ESTRELLA MARIA SANCHEZ PEREZ	PLN PLN PUP
203400457	GODOFREDO VARGAS ARIAS	PLN (plaza del PUP)
206070552	WILBER CAMBRONERO ARIAS	PLN PLN PUP

202430177 JUAN ELOY JIMENEZ HIDALGO

PLN (plaza del PUP)

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría Magistrada Max Alberto Esquivel Faerron Magistrado

Mario Seing Jiménez Magistrado Zetty María Bou Valverde Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora Secretario

Programa Electoral Declaratorias de Elección Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Poás de la provincia de Alajuela M9-GJEÆ10

> Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito del cantón Poás de la provincia de Alajuela Folio 10 de 10